

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020 y
Recurrente: acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01271/INFOEM/IP/RR/2020 y 01314/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ocoyoacac, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, el Particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos solicitudes de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Ocoyoacac, en los siguientes términos:

Solicitud de información con número de folio 00019/OCOYOAC/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“solicito el organigrama de la dirección general de desarrollo económico” (Sic.)

Solicitud de información con número de folio 00036/OCOYOAC/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“solicito respetuosamente el organigrama correspondiente al año 2020 de la contraloría municipal.” (Sic.)

En las dos solicitudes de acceso a la información que nos ocupan se eligió como modalidad de entrega:

“A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Ocoyoacac** notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Solicitud de información con número de folio 00019/OCOYOAC/IP/2020:

“... ”

Por medio del presente y en atención a su solicitud de acceso a la información con folio 00019/OCOYOAC/IP/2019, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en la que requiere lo siguiente: “solicito el organigrama de la dirección general de desarrollo económico” (Sic). Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 8, 9, 12, párrafo segundo, 23 Fracción IV y 53 Fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que: Se adjunta la respuesta a su solicitud en apego a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Así mismo, se hace de su conocimiento que el organigrama de este sujeto obligado, podrá encontrarlo en el siguiente link. https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con un periodo de 15 días hábiles para recurrir la presente respuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

...

Solicitud de información con número de folio 00036/OCOYOAC/IP/2020:

“...
ESTIMADO SOLICITANTE P R E S E N T E Por medio del presente y en atención a su solicitud de acceso a la información con folio 00036/OCOYOAC/IP/2019, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en la que requiere lo siguiente: “solicito respetuosamente el organigrama correspondiente al año 2020 de la contraloría municipal” (Sic). Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 8, 9, 12, párrafo segundo, 23 Fracción IV y 53 Fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que: Se adjunta la respuesta a su solicitud en apego a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Así mismo, se hace de su conocimiento que el organigrama de este sujeto obligado, podrá encontrarlo en el siguiente link. https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con un periodo de 15 días hábiles para recurrir la presente respuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.
..."*

A dichas respuestas, adjuntó diversos archivos para las dos solicitudes de información, mismos que se describen a continuación:


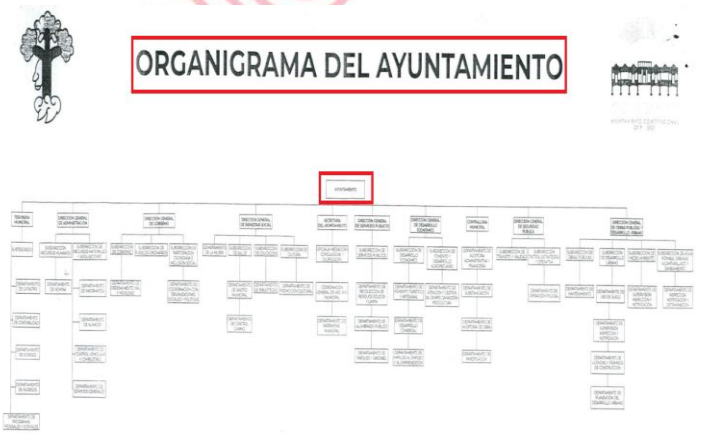
NOMBRE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO <u>00019/OCOYOAC/IP/2020</u>		
No.	Archivo	Contenido
1	00019.pdf	Oficio: PMO/ST/015/2020 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Ocoyoacac , mediante el cual informó que se anexa <u>el Organigrama aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo 2019</u> , mismo que se adjuntó en el presente archivo, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		 <p style="text-align: center;">ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO</p>
2	RESP_UTAI_00019.pdf	<p>Oficio: OCO/UTAI/00112/2020 de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p>Así mismo, se hace de su conocimiento que el organigrama de este sujeto obligado, podrá encontrarlo en el siguiente link:</p> <p>https://www.ipomex.org.mx/ipo3/!et/indice/OCOYOAC/art1_92_ii_b.web</p> <p>Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con un periodo de 15 días hábiles para recurrir la presente respuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.</p> <p>Sin más que agregar al presente, le envío un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p>  <p style="text-align: center;">ALAN GONZALEZ HERNANDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>

NOMBRE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO <u>00036/OCOYOAC/IP/2020</u>		
No.	Archivo	Contenido

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1	RESP_UTAI_000 36.pdf	<p>Oficio: OCO/UTAI/00116/2020 de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p>Así mismo, se hace de su conocimiento que el organigrama de este sujeto obligado, podrá encontrarlo en el siguiente link.</p> <p>https://www.ipomex.org.mx/ip03/igt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web</p> <p>Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con un periodo de 15 días hábiles para recurrir la presente respuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.</p> <p>Sin más que agregar al presente, le envío un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p>  <p style="text-align: center;">ALAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>
2	organigrama.pdf	<p>Archivo en “pdf” con la imagen del Organigrama del Ayuntamiento de Ocoyoacac, como se muestra a continuación:</p> 
3	00036.pdf	<p>Oficio: PMO/ST/017/2020 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Ocoyoacac, mediante el cual informó que se anexa <u>el Organigrama aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo 2019.</u></p>

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiocho de febrero y tres de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Solicitud de información con número de folio 00019/OCOYOAC/IP/2020:

“ACTO IMPUGNADO

NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN CORRECTA”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN CORRECTA.”

Solicitud de información con número de folio 00036/OCOYOAC/IP/2020:

“ACTO IMPUGNADO

NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiocho de febrero y tres de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00019/OCOYOAC/IP/2020	01271/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00036/OCOYOAC/IP/2020	01314/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El seis y diez de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que le fueron notificados a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Acumulación de los asuntos.

El once de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

durante su **Novena Sesión Ordinaria**, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación del Recurso de Revisión **01314/INFOEM/IP/RR/2020 al diverso 01271/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Ocoyoacac**.

d) Cierre de instrucción.

El primero de abril de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación de plazo.

En fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, lo siguiente:

- El Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Económico; y
- El Organigrama de la Contraloría Municipal, correspondiente al año dos mil veinte.

En respuesta, el Sujeto Obligado para ambos Recursos de Revisión identificados con el número **01271/INFOEM/IP/RR/2020** y **01314/INFOEM/IP/RR/2020**, informó al Particular que el Organigrama del Ayuntamiento se encuentra disponible en la liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web; asimismo, anexó los siguientes archivos:

1. **Oficios PMO/ST/015/2020 y PMO/ST/017/2020** de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitidos por el Secretario del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, mediante los cuales

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

informó que se anexa el Organigrama aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo 2019;

2. Archivo en “pdf” con la imagen del Organigrama del Ayuntamiento de Ocoyoacac; y
3. **Oficios OCO/UTAI/00112/2020 y OCO/UTAI/00116/2020** de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informó al Particular la liga electrónica donde puede consultar el documento requerido.

Inconforme con las respuestas, el Recurrente presentó los Recursos de Revisión en los que indicó que el Sujeto Obligado ***no entregó la información correcta***, para el recurso de revisión identificado con el número **01271/INFOEM/IP/RR/2020** y para el recurso de revisión identificado con el número **01314/INFOEM/IP/RR/2020**, indicó que el Ente Recurrido ***no entregó la información solicitada***. Por último, **ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.**

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza las causales de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I y VI, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se **inconformó por –la negativa de información solicitada y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado–.**

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:
El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El **artículo 92**, el cual prevé que los Sujeto Obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social,

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, concerniente a las respuestas del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, referente a los requerimientos informativos.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente recurso, de manera específica la solicitud del Particular y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, así como la naturaleza de la información solicitada por el hoy Recurrente.

Por principio, se especifica que la solicitud del Recurrente consiste específicamente en:

- El Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Económico; y
- El Organigrama de la Contraloría Municipal, correspondiente al año dos mil veinte.

Una vez que se ha establecido lo anterior, es necesario precisar que la información relacionada con la estructura orgánica de los Sujeto Obligados, es considerada como información pública de oficio, ya que forma parte de las obligaciones en materia de transparencia; en términos del 92, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III a XLII..."

(Énfasis añadido.)

Derivado del artículo en cita, debemos retomar que la información relativa a la estructura orgánica es pública y dentro de su formato, se debe dar cuenta del vínculo existente entre cada una de sus partes, al igual que debe hacer mención de las atribuciones y responsabilidades con las que cuenta cada una de ellas, de forma tal que dé cumplimiento a la normatividad en cita.

Al respecto, es necesario precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no limita la entrega de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, a un formato establecido, ya que únicamente precisa que dicho formato debe dar cuenta de la vinculación entre las partes que integran su administración, por lo que, el Sujeto Obligado no está constreñido a entregar un formato específico, para dar cuenta de la información relacionada con su estructura orgánica en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este tenor, es necesario precisar que el Sujeto Obligado para ambos Recursos de Revisión a través de sus respuestas, informó al Particular que el Organigrama del Ayuntamiento se encuentra disponible en la liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web; asimismo, anexó los siguientes archivos:

1. **Oficios PMO/ST/015/2020 y PMO/ST/017/2020** de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitidos por el Secretario del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, mediante los cuales informó que se anexa el Organigrama aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo 2019;
2. Archivo en "pdf" con la imagen del Organigrama del Ayuntamiento de Ocoyoacac; y
3. **Oficios OCO/UTAI/00112/2020 y OCO/UTAI/00116/2020** de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informó al Particular la liga electrónica donde puede consultar el documento requerido.

Mediante los cuales se puede observar el Organigrama del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LISTADO DE FRACCIONES

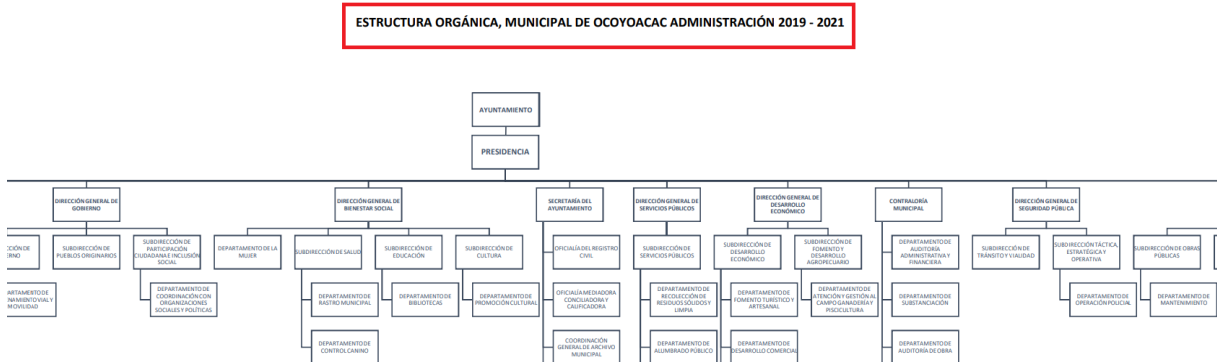
Organigrama FRACCIÓN II B Ejercicio 2020

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

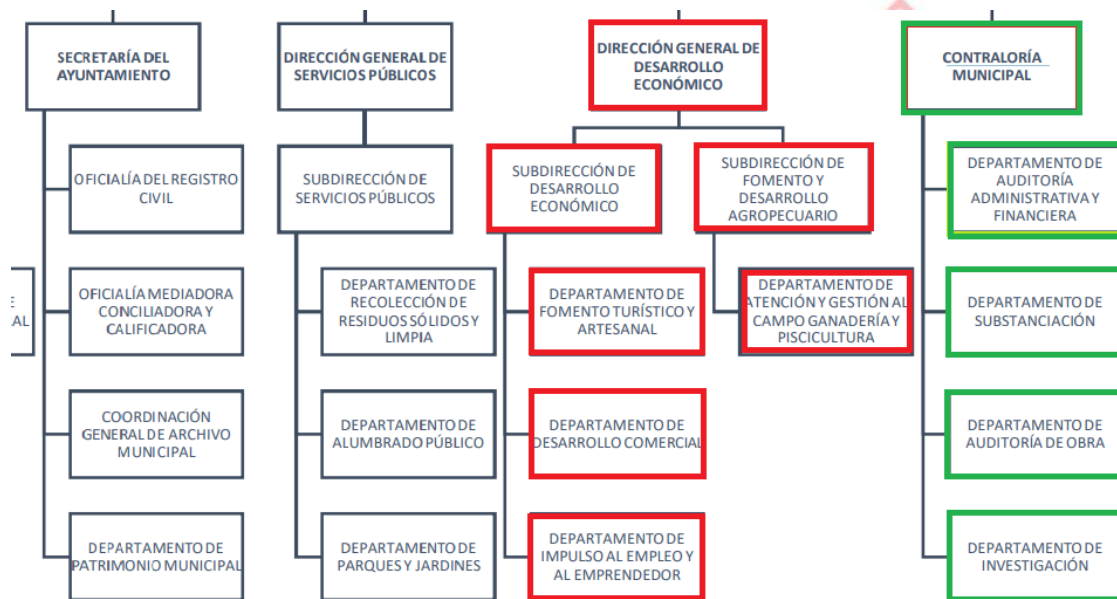
Registro: 001

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
[Hipervínculo al organigrama completo \(Enlace externo\):](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42929/7/84674fc56c197616ba841b6fc798bfa0.pdf)
 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información : DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha de actualización : 2020-02-17 14:56:58.0
 Fecha de validación : 2020-02-23 23:04:12.0
 Nota :

Asimismo, se muestra que la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, corresponde al periodo 2019-2021, como a continuación se ejemplifica:



Además, cabe señalar que, dentro del Organigrama antes referido, **se encuentran desglosadas** las dos áreas administrativas indicadas por el ahora Recurrente: la **Dirección General de Desarrollo Económico y la Contraloría Municipal** con sus respectivos departamentos como a continuación se muestra:



Derivado del análisis de las respuestas del Sujeto Obligado, se aprecia que las ligas proporcionadas por el Sujeto Obligado, dan cuenta de la información solicitada por el Particular, máxime que dicha información fue corroborada por este Órgano Garante, en la pública del Port de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), misma que también fue proporcionada por el Sujeto Obligado, en su aparatado correspondiente, pues no debe dejarse de lado que entregó en documento independiente el organigrama completo que

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

permite identificar dónde se encuentran las dos unidades administrativas solicitadas, como la liga de acceso en donde se publica el organigrama desglosado por área.

En razón de lo antes expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado dio cuenta de la Estructura Orgánica del Ente Recurrido; en donde se encuentran la **Dirección General de Desarrollo Económico y Contraloría Municipal con sus respectivos departamentos que los integran**; ahora, si bien es cierto que, el Particular argumenta que no se le entregó la información correcta o solicitada, no menos cierto es que, el Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar un documento *ah doc*, ya que de conformidad con del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado colmó en su totalidad la solicitud, ya que entregó el documento fuente, que da cuenta de la Estructura Orgánica del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, para administración 2019-2021, en donde se encuentran la Dirección General de Desarrollo Económico y Contraloría Municipal con sus respectivos departamentos que los integran; por lo que los agravios hechos valer por el Recurrente resultan **INFUNDADOS**, ya que el Sujeto Obligado no se encuentra obligado a elaborar un documento *ad hoc* para satisfacer la solicitud del Recurrente; por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado y tener por colmada la solicitud del Recurrente.

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se deja de lado que el artículo 161 de la Ley, establece que cuando la información se encuentre publicada, la respuesta a las solicitudes de acceso a la información se deberá realizar en el término de cinco días y si bien, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado además de orientar a la dirección electrónica dónde se publica los organigramas desglosados por cada área también adjuntó el organigrama completo del Ayuntamiento aprobado por su Cabildo, para este tipo de solicitudes en donde la información corresponde a las obligaciones de transparencia, se le insta a efecto de que atienda la solicitudes en el plazo indicado.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas a las solicitudes de información pública **00263/TECAMAC/IP/2019** y **00270/TECAMAC/IP/2019** que ha sido materia del presente fallo por lo que este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00019/OCOYOAC/IP/2020** y **00036/OCOYOAC/IP/2020**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por El Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01271/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **01271/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**.